



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 277 -2015/GOB.REG.HVCA/GR

Huancavelica, 15 JUN 2015

VISTO: El Informe N° 142-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 1144877, la Opinión Legal N° 089-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD y el Recurso de Apelación interpuesto por Marcos Francisco Camacho Abanto y Rolando Rivera Ancassi contra la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2015/GOB.REG.HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

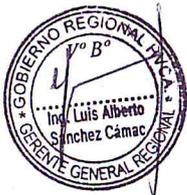
Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, Marcos Francisco Camacho Abanto y Rolando Rivera Ancassi interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 11 de marzo del 2015, a través del cual se dejó sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 1145-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 22 de diciembre del 2014 que resolvió declarar en Status Quo la aplicación del Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU; para lo cual argumentan que: **a)** Han sido nombrados como Director y Sub Director Titular, respectivamente, de la Institución Educativa N° 36009 Yananaco del distrito, provincia y Región de Huancavelica, y la Resolución Ministerial N° 1173-1991-ED, en ninguno de sus numerales dispone el tiempo de duración del periodo de gestión, por lo que se entiende que dicha vigencia es hasta el momento del cese; **b)** Es diferente el caso de los docentes Directores que han sido nombrados bajo el amparo de la Ley N° 26296 donde se especifica que el periodo de gestión directiva tiene una dirección de cinco años contados a partir de la expedición de la resolución de nombramiento; **c)** La Ley N° 26815, vigente a partir del 22 de junio de 1997, autorizó al Ministerio de Educación a convocar y ejecutar un concurso público a nivel nacional, entre otros, las plazas de personal directivo de los niveles de inicial, primaria y secundaria de menores y superior no universitaria y de las modalidades de especial y ocupacional que se encuentran vacantes en toda la República y se deja en suspenso todas aquellas normas que se opongan a la referida ley. La Ley N° 28044 – Ley General de Educación, en su inciso e) del Artículo 55° establece que el nombramiento en los cargos de responsabilidad directiva se obtiene por concurso público, los concursantes están sujetos a evaluación y certificación de competencia para el ejercicio de su cargo de acuerdo a ley; en tal sentido dicha Ley avala el contenido y la aplicación de la Ley N° 26269 como una norma específica referida al acceso a cargo de Director y Sub Director de II.EE Públicas; **d)** la Resolución Gerencial General Regional materia de impugnación vulnera sus derechos adquiridos, que tienen carácter de irrenunciable y porque cuando la aplicación de la cuestionada norma violenta con prepotencia y abuso de poder al rebajárseles su condición de Director y Sub Director con 40 horas cronológicas a Profesor de aulas con 30 horas pedagógicas, reduciéndoles su remuneración mensual adquirida, y que se encuentran curso procesos judiciales ante el poder judicial;

Que, al respecto, es de referir que la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, se sustenta en los siguientes argumentos: El Oficio N° 213-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD emitido por la Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 277 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 15 JUN 2015

Ministerio de Educación, que indica que mediante Resolución N° 07 de fecha 20 de agosto del 2014, Expediente N° 00129-2012-0-1801-SO-LA-01, la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima, concede la apelación con efecto suspensivo contra la Sentencia de fecha 05 de agosto del 2014, que declaró infundada la demanda de Acción Popular, y de conformidad al Artículo 368° del Código Procesal Civil, la apelación con efecto suspensivo tiene como efecto la suspensión de la ejecución de la Resolución N° 07 impugnada, es decir, priva su eficacia jurídica hasta que el recurso sea resuelto por el superior jerárquico. Por tanto en sede judicial, el hecho de que se haya declarado infundada la Demanda de Acción Popular, y habiendo sido esta apelada se mantiene en suspenso la decisión judicial, hasta que el superior resuelva dicho recurso, lo cual no significa de ninguna manera que en sede administrativa se suspenda los efectos del Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, que modifica la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial. Asimismo se sustenta en que, no se suspendió el Proceso de Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado con Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU, el cual culminó en octubre del 2014; que no se suspendió la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de Director y Subdirector a través de la Evaluación Excepcional, el mismo llevando a cabo en forma normal de acuerdo al cronograma establecido, respetando las medidas cautelares individuales dispuestas por el Poder Judicial sobre este proceso; que no se suspendió el Concurso Público para Acceso a cargos de Director y Sub Director de Instituciones Educativas Públicas 2014, aprobado con Resolución de Secretaría General N° 1551-2014-MINEDU, proceso ejecutado en forma regular, más aún el 22 de enero del 2015 se culminó con la calificación y verificación de la documentación que sustenta el registro de Trayectoria Profesional y requisitos de los profesores que superaron el puntaje mínimo de la Prueba de Comprensión de Textos Funcionales al Ejercicio Directivo; que no se suspendió el Procedimiento para el encargo de plazas de Director y Subdirector en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, el cual ha culminado a nivel nacional, estando en proceso, en forma excepcional, aquellas instancias que solicitaron excepcionalidad para cubrir sus plazas desiertas en algunos casos. Se concluye que el Proceso de Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado con Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU, ha sido llevado a cabo de manera normal en el ámbito de la Región Huancavelica, motivo por el cual se deja sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 1145-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 22 de diciembre del 2014;

Que, sobre los fundamentos que sustentan la apelación presentada por Marcos Francisco Camacho Abanto y Rolando Rivera Ancassi, se advierte que en ninguna parte cuestiona los fundamentos que sustenta la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, pues como ya se indicó ésta se centra en que a) una demanda de Acción Popular NO SUSPENDE los efectos del Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, que modifica la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, y b) el proceso de evaluación excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado con Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU, ha sido llevado a cabo de manera normal en el ámbito de la Región Huancavelica;

Que, se debe precisar que conforme a lo dispuesto en el Artículo 209 de la Ley N° 27444, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 277 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 15 JUN 2015

jerárquico”; siendo así, el recurso de apelación se presenta cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, de lo que se desprende que el recurso de apelación presentado no cumple con los presupuestos que establece la norma, pues de su contenido como ya se puso de manifiesto precedentemente, se puede ver que éste se fundamenta contradiciendo argumentos diferentes a los esgrimidos por la administración de la Gerencia General Regional, de manera que en ninguna parte del recursos presentado se cuestionan interpretación de pruebas producidas en la resolución materia de impugnación, ni mucho menos objeta o refuta cuestiones de puro derecho;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por Marcos Francisco Camacho Abanto y Rolando Rivera Anccasi, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2015/GOB.REG.HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **Marcos Francisco Camacho Abanto** y **Rolando Rivera Anccasi** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 11 de marzo del 2015, a través se dejó sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 1145-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 22 de diciembre del 2014 que resolvió declarar en Status Quo la aplicación del Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica e Interesados, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 276 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 15 JUN 2015

VISTO: El Informe N° 441-2015/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 1143164, el Informe N° 265-2015/GOB.REG-HVCA/ORA-OL./AGP, el Memorandum N° 207-2015/GOB.REG.HVCA/GR-SG, Oficio N° 486-2015/GOB.REG-HVCA/CR, Acuerdo de Consejo Regional N° 042-2015-GOB.REG.-HVCA/CR y demás documentación en un número de veintiún (21) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en el artículo 9°, que los gobiernos regionales tienen competencias constitucionales para administrar sus bienes y rentas; y en el artículo 33° establece que la administración regional se ejerce bajo un sistema gerencial y se sustenta en la planificación estratégica, organización, dirección, ejecución, evaluación y control, dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala en su artículo 122°, que la disposición de los bienes muebles dados de baja se ejecuta, entre otros, mediante donación; y conforme al procedimiento indicado en el artículo 124°, la unidad orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición a realizar, el mismo que se elevara a la Oficina General de Administración, la que emitirá la resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días de recibido el citado Informe;

Que, la Directiva N° 009-2002/SBN, denominada "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de baja por las entidades públicas y para la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado", señala en el numeral 2.1, que por la donación, la entidad pública conviene en transferir gratuitamente la propiedad de un bien mueble dado de baja a favor de las entidades públicas o privadas; cuyo procedimiento, debe ser concordado con lo regulado en el artículo 124° acotado en el párrafo precedente;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 467-2014/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 24 de junio de 2014, la Oficina Regional de Administración, resuelve dar de baja diversos bienes muebles de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica, por la causal de OBSOLESCENCIA TÉCNICA y por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE;

Que, mediante escrito con fecha de recepción 23 de marzo del 2015 y Registro N° 1102801, el Presidente de la Junta Local del sector de Unión Tambohuaycco del Centro Poblado de Castillapata, Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica, solicita en calidad de donación mobiliarios consistente en 04 mesas, 08 sillas y una computadora completa con su mueble;

Que, al respecto con Informe Técnico N° 005-2015/GOB.REG-HVCA/ORA-OL/AGP, la Oficina de Logística a través del Área de Gestión Patrimonial ha realizado la verificación física IN SITU de los bienes dados de baja, que han alcanzado vida útil por el uso realizado; por lo tanto ha identificado y calificado los bienes patrimoniales respectivos para la donación. En ese sentido recomienda proceder con la transferencia en la calidad de donación, de seis (06) bienes patrimoniales dados de baja por la Resolución Directoral Regional N° 467-2014/GOB.REG-HVCA/ORA; a favor del sector de Unión Tambohuaycco del Centro Poblado de Castillapata, Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 042-2015-GOB.REG.-HVCA/CR, de fecha 07 de mayo del 2015, se aprueba la Transferencia en calidad de Donación de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional de Huancavelica a favor del Sector Unión Tambohuaycco del Centro Poblado de Castillapata, Comunidad Campesina de Ambato del Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica;

Estando a lo informado; y,

